



MARTES 18 DE OCTUBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCIV - N° 210
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1224

Córdoba, 29 de septiembre de 2022

VISTO: el Expediente N° 0111-062942/2016 (3 cuerpos) del registro de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación de la Resolución N° 626/2019 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente del Ministerio de Educación, mediante la cual se dispuso otorgar autorización de funcionamiento para la carrera "Profesorado de Educación Secundaria en Matemática", según Plan de Estudios Resolución Ministerial N° 978/2014 de cuatro (4) años de duración, opción pedagógica presencial, que otorga el título de "Profesor/a de Educación Secundaria en Matemática", para el Instituto "SANTA TERESITA", Nivel Superior, sito en la localidad de Balnearia, Córdoba, propiedad de las Hermanas de la Inmaculada de Génova; así como tomar conocimiento de la Planta Funcional para la mencionada carrera y de la Representación Legal del referido Instituto; todo, a partir del ciclo lectivo 2017.

Que de las constancias documentales incorporadas en autos surge que han tomado debida participación los organismos técnicos y legales correspondientes y que la decisión adoptada, mediante el instrumento legal cuya ratificación se gestiona, se ajusta a las prescripciones de rigor, encuadrando jurídicamente dentro de las disposiciones de la Ley N° 5326 y su Decreto Reglamentario N° 12/1987.

Que conforme lo expuesto, corresponde en la instancia ratificar la Resolución N° 626/2019 de la Dirección General actuante, estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno de la propietaria al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo, según lo establecido por el artículo 2 del Decreto N° 3875/1989, modificatorio y ampliatorio del Decreto N° 12/1987, reglamentario del artículo 7 de la Ley N° 5326.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 1210/2021, por Fiscalía de Estado bajo N° 205/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 626/2019 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente del

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1224..... Pag. 1
Decreto N° 1234..... Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 302..... Pag. 2
Resolución N° 303..... Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 557..... Pag. 5

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA COMPRAS, PRESUPUESTO

E INVERSIONES PÚBLICAS

Resolución N° 12 - Letra:D..... Pag. 5

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 338..... Pag. 6
Resolución N° 339..... Pag. 7

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 77..... Pag. 8

Ministerio de Educación, la que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte de este instrumento legal, mediante la cual se dispuso otorgar autorización de funcionamiento para la carrera "Profesorado de Educación Secundaria en Matemática", según Plan de Estudios Resolución Ministerial N° 978/2014, de cuatro(4) años de duración, opción pedagógica presencial, que otorga el título de "Profesor/a de Educación Secundaria en Matemática", para el Instituto "SANTA TERESITA", Nivel Superior, sito en la localidad de Balnearia de esta Provincia, propiedad de las Hermanas de la Inmaculada de Génova; así como tomar conocimiento de la Planta Funcional para la mencionada carrera y de la Representación Legal del referido Instituto; todo, con efecto a partir del ciclo lectivo 2017; estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno de la propietaria al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1234

Córdoba, 29 de septiembre de 2022

VISTO: el Expediente N° 0109-068781/2005 del registro de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria, dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Genara Ada ROMERO.

Que luce la renuncia presentada por la señora Romero al cargo de Auxiliar de Servicio, a partir del 25 de octubre de 2005, en virtud de habersele otorgado el beneficio de la jubilación por invalidez en forma provisoria, por el término de 24 meses, mediante Resolución N° 261.211/2005 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; posteriormente, transformada en definitiva, a partir del 1° de mayo de 2007, por Resolución N° 275.209/2007 del citado organismo previsional.

Que se agrega formulario de baja a partir del 25 de octubre 2005 y Resolución N° 59/2011, emanada de la Subsecretaría de Coordinación, Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, de aceptación de renuncia en forma definitiva, desde el 1° de mayo de 2007.

Que obra el informe de fecha 15 de diciembre de 2008, de la Jefatura de División de Recursos Humanos "A" del Ministerio de Educación, del que surge una deuda líquida de la ex agente mencionada, por el monto de \$11.251,93, en concepto de haberes indebidamente liquidados por haber excedido la cantidad de 730 días de licencia médica por largo tratamiento con goce de haberes, durante el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2004 y el 31 de octubre de 2005; agregándose constancia de servicios y situación de revista correspondientes.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se emplazó a la señora Romero, el 20 de enero de 2009, reiterándose el mismo mediante Carta Documento OCA CDG0058655(6), de fecha 13 de agosto de 2018 remitida al domicilio registrado ante la Administración (dirigida a la agente y a su sucesión indivisa), devuelta bajo los sucesivos códigos "07-no responde" y "03-fallecido"; en virtud de lo cual se intimó a

la sucesión indivisa mediante publicación en el Boletín Oficial, el día 30 de agosto de 2018.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido.

Que atento a lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 4023 del Código Civil actualmente derogado, aplicable a tenor de lo dispuesto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, la deuda de que se trata se encuentra prescripta a la fecha, resultando inconveniente, por tanto, el inicio de las acciones judiciales de recupero.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia en cuestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 656/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Genara Ada ROMERO, D.N.I. N° 5.489.146, por la suma de Pesos Once Mil Doscientos Cincuenta y Uno con Noventa y Tres Centavos (\$ 11.251,93), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 302

Córdoba, 16 de septiembre de 2022

Expediente N° 0045-022735/2020/A32.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 6 a 10, por las variaciones de costos verificadas en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, respectivamente, en la realización de la obra "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 - LAS PEÑAS - LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTOTAL"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de con-

formidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificatorios, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Capítulo V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 008 de fecha 27 de enero del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 5 de marzo del mismo año, con un plazo de ejecución de obra de 270 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 23

de abril del 2021, encontrándose vigente el plazo de obra hasta el día 15 de octubre de 2022, conforme Resolución N° 453/2021 e informe obrante en autos. Asimismo, por Resoluciones Ministeriales N° 244/2022 y N° 223/2022, se aprobaron la Adecuación Provisoria de Precios N° 5, por variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre del 2021 y el Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, respectivamente.

Que obran en autos las Solicitudes de Adecuación Provisoria N° 6 a 10, realizada por el Consorcio Caminero Único, suscriptas digitalmente en fechas: 30 de marzo, 6 de abril, 4 de mayo, 2 de junio y 6 de julio, todas del año 2022, respectivamente.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Marzo/2022", de los cuales surgen que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del sexto salto el porcentaje de avance físico ejecutado de la obra era del 37,72% y que la variación al mes de marzo/2022 alcanzó un 8,74% lo que representa económicamente un incremento \$ 48.889.478,58; en relación al séptimo salto, del citado informe y del archivo titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Abril/2022", surge que porcentaje físico ejecutado de la obra era del 47,90% y que la variación al mes de abril/2022 alcanzó un 5,81% lo que representa económicamente un incremento de \$ 9.898.911,83; con respecto al octavo salto, del citado informe y del archivo titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Mayo/2022", surge que porcentaje físico ejecutado de la obra era del 58,45% y que la variación al mes de mayo/2022 alcanzó un 6,71% lo que representa económicamente un incremento de \$ 8.023.729,68.

Que, en cuanto al noveno salto, del citado informe y del archivo titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Junio/2022", surge que porcentaje físico ejecutado de la obra era del 65,84% y que la variación al mes de junio/2022 alcanzó un 10,22% lo que representa económicamente un incremento de \$ 12.091.286,67 y en relación al décimo salto, del citado informe y del archivo titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Julio/2022", surge que porcentaje físico ejecutado de la obra era del 81,34% y que la variación al mes de julio/2022 alcanzó un 7,34% lo que representa económicamente un incremento de \$ 5.755.967,30. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 369.555.868,19.

Que la mencionada Dirección en su informe técnico informa que "... a partir de la 6° adecuación provisoria incluye la Modificación de Obra N° 1 y la Obra Complementaria N° 1 con los respectivos saltos correspondientes a la obra base".

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 22 de agosto del 2022, por la que acepta las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 6 a 10, por las variaciones de costos verificadas en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000389 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 329/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 329/2022 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

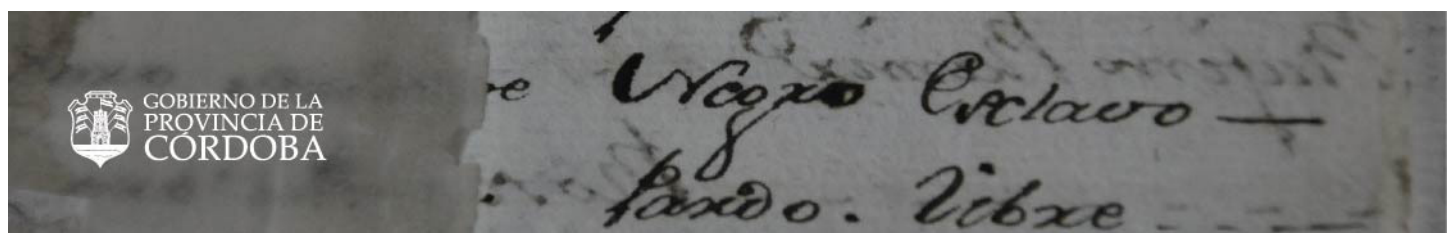
Artículo 1°.- APRUÉBANSE las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 6 a 10 por variaciones de costos producidas en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, respectivamente, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 - LAS PEÑAS - LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTORAL", por la suma total de Pesos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cuatro con Seis Centavos (\$ 84.659.374.06), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 22 de agosto del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cuatro con Seis Centavos (\$ 84.659.374.06), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000389, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



Resolución N° 303

Córdoba, 16 de septiembre de 2022

Expediente N° 0045-022609/2020/A20.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación del Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios, de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-136 – PROG. 3150 A LA PROG. 18550 – JESÚS MARÍA – CAÑADA DE LUQUE – DEPARTAMENTO COLÓN"; confeccionado con fecha 2 de agosto de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Redeterminación de Precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016 y punto VI del Legajo Único para Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 009/2021, se adjudicó la ejecución de los trabajos de la citada obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente Contrato el día 4 de marzo de 2021. Asimismo, por Resolución N° 424/2021 se aprobó una ampliación de plazo de 90 días, fijando como fecha de finalización de la obra el día 28 de enero de 2022.

Que con fecha 30 de marzo de 2022, la contratista formalizó el pedido de la Redeterminación Definitiva de Precios de la obra de que se trata, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que obran incorporadas copias de las Resoluciones N° 202/2021, 377/2021 y 061/2022 de esta cartera ministerial, mediante las cuales se aprobaron respectivamente la primera, segunda, tercera y cuarta Adecuaciones Provisorias de Precios por las variaciones de costos de la obra de que se trata.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas, acompaña informe técnico del cual surge que el saldo a integrar por Redeterminación Definitiva es de \$ 379.893,97.

Que obra en autos "CERTIFICACIÓN N° 009-0" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 009-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENE-2022", de los cuales surge un avance de obra acumulado de 100%. Asimismo, se ha incorporado el Acta de Recepción Provisional Total de Obra, confeccionada con fecha 27 de enero de 2021, por la que se deja constancia "Que las obras incluidas en el presente acto fueron terminadas el día VEINTISIETE (27) del mes ENERO. del año 2022."

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios suscripta por el Sr. Agustín Pizzichini, en su carácter de Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que se acuerda la Redeterminación Definitiva de Precios que se propicia, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensacio-

nes, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse por la variación de costos que se tramita en las presentes actuaciones, todo ello conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000379 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 328/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que expresa que, al darse el supuesto previsto en los artículos 5 Inc. b), 15 in fine, 19 y ss. del Decreto N° 800/2016, y habiendo la contratista solicitado en tiempo y forma la Redeterminación Definitiva y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados y lo establecido por el artículo 13 del citado Decreto, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado, puede procederse como se gestiona aprobando el Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva y autorizando el reintegro a favor de la contratista de la suma de \$ 379.893,97.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 382/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-136 – PROG. 3150 A LA PROG. 18550 – JESÚS MARÍA – CAÑADA DE LUQUE – DEPARTAMENTO COLÓN"; suscripto con fecha 3 de agosto de 2022, por el Sr. Agustín Pizzichini, en su carácter de Presidente del Consorcio Caminero Único contratista de la obra, el que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal y consecuentemente **AUTORIZASE** el reintegro a favor de la contratista de la suma de Pesos Trescientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Tres con Noventa y Siete Centavos (\$ 379.893,97).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Trescientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Tres con Noventa y Siete Centavos (\$ 379.893,97), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000379, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 557**

Córdoba, 14 de octubre de 2022

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Instituto Superior "Dr. Carlos María Carena", de la localidad de Mina Clavero, en las que se solicita se declare de Interés Educativo a la V Jornada Regional de Educación y III Ciclo Virtual de Encuentros Pedagógicos: "Enseñar en clave de E.S.I: Escuela-Subjetividades-Inclusión. Encuentros posibles, lecturas y disidencias", que organizada por el mencionado Instituto, se llevó a cabo en formato virtual entre los días 3 y 6 de octubre de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que la Jornada abordó diferentes aspectos y dimensiones de la implementación de la E.S.I. cuya reflexión resulta sumamente relevante en el contexto actual.

Que el enfoque de derechos, la perspectiva de género, el abordaje de la afectividad en la trama vincular de la Escuela, la articulación de la Escuela con las familias en el marco de procesos de transición de identidad de género y el abordaje de la curricularización de la E.S.I constituyen temáticas significativas

que aportan notablemente a enriquecer los procesos de implementación de la Ley N° 26.150 que atraviesa el sistema educativo provincial.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo a la V Jornada Regional de Educación y III Ciclo Virtual de Encuentros Pedagógicos: "Enseñar en clave de E.S.I: Escuela-Subjetividades-Inclusión. Encuentros posibles, lecturas y disidencias", que organizada por el Instituto Superior "Dr. Carlos María Carena", de la localidad de Mina Clavero, se llevó a cabo en formato virtual entre los días 3 y 6 de octubre de 2022.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA POVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE FINANZAS

**SUBSECRETARÍA COMPRAS, PRESUPUESTO
E INVERSIONES PÚBLICAS****Resolución N° 12 - Letra:D**

Córdoba, 14 de octubre de 2022

VISTO: La Ley N° 10.618 y su Decreto Reglamentario N° 750/2019; la Resolución N° 46/2022 del Ministerio de Coordinación; y demás normativa modificatoria y complementaria;

Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 10.618, estableció las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que, en dicho contexto, el mencionado cuerpo legal instauró los principios de "Administración Electrónica," "Expediente Digital" y "Despapelización", disponiendo al efecto que " Toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales" (artículo 3°); como así también que "La Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación" (artículo 4°).

Que, por su parte, el Decreto Reglamentario N° 750/2019 estableció, entre otras cuestiones, que en los trámites, actuaciones y expedientes administrativos deberán utilizarse, de manera inmediata y obligatoria, las herramientas digitales disponibles en CiDi (tales como: notificación electrónica, domicilio administrativo electrónico, etc.), en reemplazo de las que se sustentan en soporte papel y hasta tanto se implemente la tramitación íntegra en formato digital (punto 1.1.2 del Anexo I del Decreto N° 750/19); como así también que se deroga toda disposición que se oponga a dicha Reglamentación (artículo 2° del mencionado Decreto).

Que, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 46/2022 dictada por el Ministerio de Coordinación, todas las actuaciones administrativas iniciadas por el ciudadano a través de la Plataforma "Ciudadano Digital" o por la Administración de oficio a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán tramitarse en soporte digital a través de la Plataforma Expediente Digital, sin perjuicio de aquellas que deban gestionarse en otras plataformas de trámites y servicios digitales específicos que brinda el Gobierno de la Provincia de Córdoba (artículo 1°).

Que, efectuado un breve repaso sobre las principales normas hoy vigentes en materia de simplificación y modernización de la Provincia, es de advertir que ciertas disposiciones se encuentran en contradicción con los principios sentados por los cuerpos normativos supra citados.

Que, en dicho contexto, es que se evidencia que el Decreto N° 583/2016, por el cual se implementó con carácter facultativo la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614, relata en sus considerandos acerca de "la obligatoriedad de la presentación de la oferta en formato digital, la que deberá ser idéntica en sus contenidos a la que

los oferentes acompañen -en formato papel- al momento del Acto de Apertura..."; disponiendo en consonancia con ello, en su artículo 2° bis, que "Las divergencias entre los formatos papel y digital, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 8614, deberán ser subsanadas en el plazo perentorio de cinco (5) días, salvo que en el pliego particular de condiciones se establezca un plazo diferente, bajo apercibimiento de tener por no presentada la oferta".

Que, resulta imperante hacer notar que la aplicación y operatividad de dichas disposiciones, como así también de toda otra norma que se haya dictado en consecuencia, debe indefectiblemente armonizarse con las previsiones vigentes en materia de "Administración Electrónica," "Expediente Digital" y "Despapelización".

Que, por otra parte, es de hacer notar que la Resolución N° 46/2022 del Ministerio de Coordinación, regula sobre el uso de la firma electrónica y/o digital, cuyas reglas de aplicación han sido establecidas en el artículo 6° del Anexo I del mencionado texto legal; habilitando a los organismos rectores u órganos de aplicación de las distintas leyes o programas a establecer en los procedimientos de su competencia la exigencia de firma digital.

Que, la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, es el Órgano Rector en materia de obra pública (artículo 2° de la Ley N° 8.614); encontrándose entre sus funciones la de establecer políticas de contrataciones de obras públicas, orientadas a la implementación de tecnologías de información y comunicación, y dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias al mencionado régimen.

Que, en consecuencia, corresponde al Órgano Rector de Compras y Contrataciones expedirse indicando pautas para la correcta gestión de los procedimientos que son materia de su competencia, garantizando el efectivo cumplimiento de los principios vigentes en materia de modernización del Estado.

Que, dada la ausencia transitoria de la señora Directora General de

Compras y Contrataciones, corresponde a la suscripta en función del orden jerárquico que la Administración prevé, dictar el presente dispositivo.

Por ello, avocándose a las competencias propias de la Dirección General de Compras y Contrataciones;

**LA SUBSECRETARIA DE COMPRAS, PRESUPUESTO E
INVERSIONES PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: INTERPRÉTASE que, a los fines de llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública con Soporte Digital en los términos de la Ley N° 8.614 y el Decreto N° 583/2016, la presentación de la oferta deberá efectuarse en formato digital; no resultando exigible la presentación en formato papel.

Artículo 2°: ENTIÉNDASE que, en función de la interpretación precedente, no resultarán aplicables aquellas disposiciones que se opongan a lo prescripto en el artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: DISPÓNGASE que, las ofertas que se presenten en el marco del procedimiento de Licitación Pública con Soporte Digital, en los términos de la Ley N° 8.614 y el Decreto N° 583/2016, deberán ser suscriptas con firma digital.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, publíquese y archívese.

FDO.: VILLAREAL BARROSO MARINA, SUBSECRETARIA DE COMPRAS, PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS – MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 2022_SCP-0000012

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 338

Córdoba, 13 octubre 2022

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-003317/2022 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 del F.U. N° 02 luce nota suscripta por Alicia Manzur, Subdirectora de Artes, por la que solicita el lanzamiento de la convocatoria de "Nuevas Miradas" en su edición 2022. Desglosando la convocatoria, indica que se otorgarán hasta diez (10) estímulos para fomentar la actividad artística independiente de grupos/elencos de carácter vocacional/emergentes en las artes escénicas por considerar su actividad como necesaria para el desarrollo de las artes y la cultura en nuestra provincia, por un monto de pesos ciento veinte mil (\$120.000,00) cada uno. Asimismo, informa que será necesaria la contratación de tres jurados idóneos y representativos de las artes escénicas por la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$55.000,00) cada uno.

Que a fs. 04/05 se agrega informe de Imputación Presupuestaria, elaborado por el área Contable, donde se detallan las partidas asignadas a la presente convocatoria. Éste se emitió en virtud de la Ley Anual de Presupuesto 2022 N° 10.788 y demás normativa vigente en la materia, por un monto total de pesos

un millón trescientos sesenta y cinco mil (\$1.365.000,00).

Que a fs. 08 del F.U. N° 02 y fs. 06 obran autorizaciones para lanzar la convocatoria, primero otorgada por la entonces Presidenta del organismo y ratificada por la nueva máxima autoridad.

Que a fs. 09/15 obran bases y condiciones definitivas que regirán la convocatoria.

Que las bases y condiciones garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados. Expresan con claridad el destino del apoyo, quiénes pueden participar, los requisitos de inscripción y la documentación a presentar, así como la fecha y la forma de recepción de las postulaciones, así como los criterios que deberá tener en cuenta el jurado para seleccionar a las salas beneficiarias.

Que corresponde la contratación bajo modalidad locación de obra de quienes se desempeñen como jurados externos en la convocatoria.

Que la Convocatoria propuesta se encuentra en el marco de las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. contempladas en el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I, de la Ley N°10.029 ratificada por ley N°10.726.

Que conforme arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, aprobado por Ley N° 10.029 y ratificada su continuidad mediante Ley N° 10.726, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin. Específicamente el inciso o) del art. 3° prevé que este organismo puede "Esta-

blecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas"

Por ello, Ley de Presupuesto Administrativo N° 10.788, normativa legal vigente, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 234/2022 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR el llamado a la Convocatoria "Nuevas Miradas" Edición 2022, que se encontrará abierta desde el día 17 de octubre hasta el día 20 de noviembre de 2022, conforme lo previsto en las Bases

y Condiciones de la misma, que se aprueban y como un solo Anexo I integran el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la contratación, mediante contratos de locación de obra, de las personas que oportunamente se designen para llevar adelante el rol de jurados.

ARTICULO 3°: PROTOCOLICÉSE, publíquese, notifíquese y archívese.

FDO.: RAÚL SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN RE, VICEPRESIDENTE

ANEXO

Resolución N° 339

Córdoba, 13 de octubre 2022

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-003340/2022 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 del F.U. N° 02 luce nota suscripta por Alicia Manzur, Subdirectora de Artes, por la que solicita el lanzamiento de la convocatoria de los "Incentivos a la trayectoria de la escena cordobesa" en su edición 2022. Desglosando la convocatoria, indica que se otorgarán hasta dieciocho (18) estímulos: hasta seis (6) para proyectos de producción de teatro independiente destinado a público adulto, hasta seis (6) para proyectos de producción de teatro independiente destinado a público infantil y/o juvenil y/o todo público y hasta seis (6) para proyectos de producción de danza contemporánea/danza teatro. Indica en la nota el objetivo de los incentivos y detalla que serán por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00) cada uno. Asimismo, informa que será necesaria la contratación de tres jurados idóneos y representativos de las artes escénicas por la suma de pesos setenta mil (\$70.000,00) cada uno.

Que a fs. 04/05 se agrega informe de Imputación Presupuestaria, elaborado por el área Contable, donde se detallan las partidas asignadas a la presente convocatoria. Éste se emitió en virtud de la Ley Anual de Presupuesto 2022 N° 10.788 y demás normativa vigente en la materia, por un monto total de pesos tres millones ochocientos diez mil (\$3.810.000,00).

Que a fs. 06 obra autorización para lanzar la convocatoria, otorgada por el Presidente del organismo, ratificando la intervención de la entonces máxima autoridad.

Que a fs. 09/18 obran bases y condiciones definitivas que registrarán la convocatoria.

Que las bases y condiciones garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados. Expresan con claridad el destino del apoyo, quiénes pueden participar, los requisitos de inscripción y la documentación a presentar, así como la fecha y la forma de recepción de las postulaciones, así como los criterios que deberá tener en cuenta el jurado para seleccionar a las salas beneficiarias.

Que corresponde la contratación bajo modalidad locación de obra de quienes se desempeñen como jurados externos en la convocatoria.

Que la Convocatoria propuesta se encuentra en el marco de las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. contempladas en el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I, de la Ley N°10.029 ratificada por ley N°10.726.

Que conforme arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, aprobado por Ley N° 10.029 y ratificada su continuidad mediante Ley N° 10.726, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin. Específicamente el inciso o) del art. 3° prevé que este organismo puede "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas".

Por ello, Ley de Presupuesto Administrativo N° 10.788, normativa legal vigente, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 304/2022 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR el llamado a la Convocatoria "Incentivos a la trayectoria de la escena cordobesa" Edición 2022, que se encontrará abierta desde el día 17 de octubre hasta el día 18 de noviembre de 2022, conforme lo previsto en las Bases y Condiciones de la misma, que se aprueban y como un solo Anexo I integran el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la contratación, mediante contratos de locación de obra, de las personas que oportunamente se designen para llevar adelante el rol de jurados.

ARTICULO 3°: PROTOCOLICÉSE, publíquese, notifíquese y archívese.

FDO.: RAÚL SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN RE, VICEPRESIDENTE

ANEXO



**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución General N° 77**

Córdoba, 27 Septiembre de 2022

Ref.: Expte. N° 0521-065348/2022/R17.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 31,59% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agre-

ga, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 29 de Junio de 2022; b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 247/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 107/2022; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 39/2029 de fecha 01 de Junio de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160/2022 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (...) 17) Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada. (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 31,59% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 16 de Agosto de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 247/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 107/2022: "Con el objeto de determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (representados en el gráfico anterior), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

A la estructura de la prestadora, se le aplica para el período definido, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "El período de costos del análisis retrospectivo, comprende desde diciembre de 2021

a junio de 2022 conforme la última revisión tarifaria, que analizó el período de costos desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021.(...)

Se calcula el incremento de costos con la metodología mencionada para la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. que alcanzó un 31,52% para el período diciembre de 2021 a junio de 2022."

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) Se efectuó un análisis sobre la rendición de las inversiones que la Cooperativa debía realizar, con lo cual se presenta el siguiente cuadro de resultados:

TABLA N°2: Avance de Inversiones agosto de 2022

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANT.	Un	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO Julio 2022 (sin IVA)	INVERSION RECONOCIDA	AVANCE FISICO (%)	AVANCE FISICO
1.1	Instalación de Micromedidores con Kit de Medición completo + Restitución de veredas intervenidas - Saldo RG. 39/2021	176	medidores	En usuarios determinados como Grandes Consumidores	\$ 2.559.427,24	\$ 464.594,94	20%	36
2.1	Instalación de Micromedidores con Kit de Medición completo + Restitución de veredas intervenidas	274	medidores	En usuarios determinados como Grandes Consumidores	\$ 4.367.898,66	\$ 0,00	0%	0
TOTAL SIN IVA					\$ 6.927.325,90	\$ 464.594,94	8%	8%

Resulta de esta manera que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario presentan un avance físico del 8% a agosto de 2022 y un avance económico del mismo orden, si se considera la rendición validada en relación al monto presupuestado. (...)"

En resumen, se han invertido en el período junio 2022 – agosto 2022 \$464.594,94,76 sin IVA incluido. Cabe resaltar que:

- Ítem de inversión N°1.1, se instalaron 36 medidores, lo cual indica un avance físico del 20%.
- Ítem de inversión N°2.1: no registra avance a la fecha. (...)"

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...) Del análisis de la propuesta y solicitud de la Cooperativa se destaca lo siguiente:

- Se considera pertinente la instalación de medidores dado a que el parque medido es muy bajo.
- El precio unitario está dentro de valores de mercado, se observa una fuerte actualización de costos producto de la inflación imperante.

Dado a que los Cargos Tarifarios que se vienen otorgando generalmente son por plazos de 12 meses, algunos por 18 y pocos por 24 meses, se considera entonces que el planteo de un Cargo por 5 años debe implementarse en cargos sucesivos que se renueven (con sus correspondientes estudios de rendiciones de inversiones y recaudaciones en un rebalanceo de cargo) cada 12 meses (...)"

Que continua analizando la Sección Técnica "(...) De los resultados obtenidos mostrados precedentemente, deriva un monto disponible a favor de la prestadora de \$3.347.745,12 + IVA, considerando el saldo detallado en el IT N° 119/22 y el disponible de \$681.638,98 del presente análisis. Luego, considerando el módulo de inversiones rebalanceado de \$ 10.080.399,47 y la cantidad de usuarios se obtiene un valor de 61,28 \$/usuario, con lo cual se plantea que, en el período de 12 meses comprendido desde octubre de 2022 a septiembre de 2023, se produzca el recupero de inversión indicado.

- La Prestadora Coop. COPASA Ltda, propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 10.080.399,47 sin I.V.A. (pesos diez millones ochenta mil trescientos noventa y nueve con cuarenta y siete centavos), que se resume

en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario.
- Resulta un valor por usuario de \$ 61,28 + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde octubre de 2022 a septiembre de 2023 inclusive.(...)"

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye " 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 31,52% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda., a partir de los consumos registrados desde la publicación en el boletín oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I del presente.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.

6.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 61,28 + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde octubre de 2022 a septiembre de 2023 inclusive."

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto N° 247/2022 y 107/2022 de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A.Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-065348/2022- R17 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 31,59% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 29 de Junio de 2022; b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 247/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 107/2022; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 39/2029 de fecha 01 de Junio de 2022; y

d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160/2022 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (...)

17) Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada. (...)

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento en un 31,59 % en función de los incrementos de los costos

operativos del servicio; asimismo, en la Audiencia pública llevada a cabo el 16 de Agosto de 2022, la cooperativa ratifica dicha solicitud.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, expidiéndose mediante Informe Técnico N° 107/2022 el que afirma : "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2021 a junio de 2022, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período diciembre de 2020 a diciembre de 2021. (...)"

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada que asciende al 31,52 % sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 31,52%, será siempre un nuevo tarifazo de alto impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 31,59% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 15,76% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 15,76% a partir del primer día del mes inmediato posterior a la publicación en el Boletín Oficial.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 244/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 31,52% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 247/2022 y 107/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS